

## **ACLARACION DE CONSULTAS DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION PÚBLICA PARA CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO**

En cumplimiento a lo establecido en el Art 87 de la Ley N°393 de Servicios Financieros y el Reglamento para entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicio Financiero de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, **La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta MAGISTERIO RURAL RL.**, de acuerdo a las consultas realizadas por las diferentes compañías de seguros, tiene a bien efectuar las aclaraciones respectivas por este medio así como por el sitio web [www.coopmagisteriorural.com](http://www.coopmagisteriorural.com)

### **LA BOLIVIANA:**

- **Favor indicar si el Certificado único Mensual de Licitación emitido por la APS se debe presentar en fotocopia simple o fotocopia legalizada.**  
R.- SE ACPETARÁ FOTOCOPIA LEGALIZADA ACTUALIZADA
- **Favor indicar si la Resolución de Registro de la póliza de texto único aprobada por la APS se debe presentar en fotocopia simple o fotocopia legalizada.**  
R.- SE ACPETARÁ FOTOCOPIA SIMPLE
- **En la nómina de Reaseguradores Automáticos en la que indica capacidades, solicitamos se pueda reemplazar con el Certificado Único Mensual.**  
R.- SE ACEPTA SIEMPRE Y CUANDO CONTENGA LA INFORMACION REQUERIDA EL CERTIFICADO UNICO
- **Se solicita que la presentación de la Memoria Anual 2018 sea en formato digital.**  
R.- SE ACEPTARÁ EN DIGITAL O IMPRESO
- **Se solicita el envío en formato editable del Slip de Cotización.**  
R.- SE INCLUYÓ EL DOCUMENTO SOLICITADO EN LA PAGINA WEB
- **Aclarar si en el slip propuesto, podremos incluir nuestros requisitos de asegurabilidad, tanto médicos como financieros.**  
R.- SIEMPRE Y CUANDO SEAN EN ADICION A LO REQUERIDO EN EL SLIP PROPUESTO
- **En el slip de cotización, en la parte de Requisitos de Asegurabilidad, solicitan “Suicidio causado dentro del primer año a partir del desembolso”, dado que al ser la póliza bajo textos únicos otorgados por la APS, no estaríamos infringiendo lo estipulado que a pie de texto indica, “ CLÁUSULA 15.- (SUICIDIO). La Entidad Aseguradora no se libera de pagar el siniestro correspondiente, en caso de producirse el suicidio del Asegurado, después de dos años desde el desembolso del préstamo.”?**  
R.- DE ACUERDO A LA NORMATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN EN BENEFICIO DEL ASEGURADO ES ACEPTABLE